REGLAMENTO (CEE) Nº 1352/86 DEL CONSEJO

de 6 de mayo de 1986

por el que se fijan, para la campaña de 1986/1987, determinados precios y otros importes aplicables en el sector de las frutas y hortalizas

EL CONSEJO DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea y, en particular, su artículo 43,

Vista el Acta de adhesión de Grecia y, en particular, el apartado 1 del artículo 72,

Vista el Acta de adhesión de España y de Portugal, y, en particular, el apartado 1 del artículo 89.

Visto el Reglamento (CEE) nº 1035/72 del Consejo, de 18 de mayo de 1972, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de las frutas y hortalizas (1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 1351/86 (2) y, en particular, el apartado 1 de su artículo 16,

Visto el Reglamento (CEE) nº 2511/69 del Consejo, de 9 de diciembre de 1969, que prevé medidas especiales con el fin de mejorar la producción y la comercialización de los agrios comunitarios (3), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 2004/83 (4) y, en particular, el apartado 2 de su artículo 7,

Vista la propuesta de la Comisión (5),

Visto el dictamen del Parlamento Europeo (6),

Visto el dictamen del Comité Económico y social (7)

Considerando que, en virtud de lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 16 del Reglamento (CEE) nº 1035/72, debe fijarse, para cada uno de los productos enumerados en el Anexo II de dicho Reglamento, y para cada campaña de comercialización, un precio de base y un precio de compra; que las campañas de comercialización de los productos en cuestión, conforme al apartado 3 del artículo 1 del Reglamento anteriormente citado, se extienden para:

— las coliflores, del 1 de mayo al 30 de abril,

— los tomates, del 1 de enero al 31 de diciembre,

— los melocotones, del 1 de mayo al 31 de octubre,

— los limones, del 1 de junio al 31 de mayo,

— las peras, del 1 de junio al 31 de mayo,

— las uvas de mesa, del 1 de mayo al 30 de abril,

— las manzanas, del 1 de julio al 30 de junio,

— las mandarinas, del 1 de octubre al 15 de mayo,

— las naranjas, del 1 de octubre al 15 de julio,

— las berenjenas, del 1 de enero al 31 de diciembre,

— los albaricoques, del 1 de mayo al 31 de agosto;

Considerando que, sin embargo, conforme al párrafo tercero del apartado 1 del artículo 16 del Reglamento (CEE) nº 1035/72, no deberán fijarse ni precio de base ni precio de compra durante los períodos de una débil comercialización a principios y a finales de campaña;

Considerando que, con motivo de la fijación de los precios de base y de los precios de compra de frutas y hortalizas, es conveniente tener en cuenta tanto los objetivos de la política agrícola común como la contribución que la Comunidad pretende aportar al desarrollo armonioso del comercio mundial; que la política agrícola común tiene, en particular, como objetivos el asegurar a la población agrícola un nivel de vida equitativo, el garantizar la seguridad de los abastecimientos, y el asegurar unos precios razonables para los consumidores;

Consdierando que los precios de base deberán fijarse sobre la base de la evolución de la media de los precios comprobados durante los tres últimos años on los mercados de producción más representativos de la Comunidad para un producto definido en sus características comerciales, tales como la variedad o el tipo, la categoría de calidad, el calibrado y el tratamiento; que los precios de compra deberán fijarse en función del precio de base conforme al apartado 3 del artículo 16 del Reglamento (CEE) nº 1035/72;

Considerando que, para facilitar la aplicación del artículo 19 del Reglamento (CEE) nº 1035/72 en algunos Estados miembros cuyas variedades de naranjas más representativas son diferentes de las consideradas para el cálculo de los precios de base y precios de compra, es conveniente tener en cuenta, igualmente, estas variedades representativas a los fines de la aplicación del artículo 19 anteriormente citado;

Considerando que, por lo que respecta a Grecia, conforme al artículo 74 del Acta de adhesión, la aproximación de los precios de base y de los precios de compra aplicables en este Estado miembro, se efectúa según el ritmo definido en la letra a) del apartado 2 y en las letras a) y b) del apartado 3 del artículo 59 de dicha Acta;

Considerando que, el Reino de España durante la primera fase, y la República Portuguesa durante la primera

(1) DO nº L 118 de 20. 5. 1972. p. 1.
(2) Véase página 46 del presente Diario Oficial.
(3) DO nº L 318 de 18. 12. 1969, p. 1.
(4) DO nº L 198 de 21. 7. 1983, p. 2.
(5) DO nº C 85 de 14. 4. 1986, p. 32.
(6) Dictamen emitido el 17 de abril de 1986 (aún no publicado en el Diario oficial).
(7) Dictamen emitido el 14 de marzo de 1986 (aún no publicado en el diario Oficial).

etapa, están autorizados a mantener en el sector de las frutas y hortalizas, la normativa en vigor bajo el régimen nacional anterior para la organización de su mercado interior agrícola, en las condiciones previstas respectivamente en los artículos 133 a 135 y 262 a 265 del Acta de adhesión; que, por ello, los precios y los importes fijados por el presente Reglamento sólo serán válidos en la Comunidad de los Diez;

Considerando que el importe de la compensación financiera para las naranjas, las mandarinas, y los limones deberá fijarse conforme a los criterios contemplados en el apartado 2 del artículo 7 del Reglamento (CEE) nº 2511/69;

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Para la campaña 1986/87, los precios de base y los precios de compra de las frutas y hortalizas, los perídos durante los que se aplicarán, y las calidades tipo a las que se refieren son los que se fijan en el Anexo I.

Artículo 2

Para la campaña 1986/87, el importe de la compensación financiera para las naranjas, las mandarinas y los limones es el que se fija en el Anexo II.

Artículo 3

El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas.*

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 6 de mayo de 1986.

Por el Consejo

El Presidente

P. H. van ZEIL

ANEXO I

PRECIOS DE BASE Y PRECIOS DE COMPRA

COLIFLORES

Para el período del 12 de mayo de 1986 al 30 de abril de 1987

(en ECUS/100 kg netos)

	Precio de base	Precio de compra
Mayo	21,67	9,43
Junio	24,97	10,82
Julio	22,18	9,55
Agosto	22,18	9,55
Septiembre	23,95	10,19
Octubre	24,84	10,56
Noviembre	20,91	9,04
Diciembre	20,91	9,04
Enero	20,91	9,04
Febrero	19,51	8,41
Marzo	20,52	8,79
Abril	20,77	9,04

Estos precios se refieren:

— para los meses de mayo, noviembre, diciembre, enero, febrero, marzo y abril, a las coliflores «con hojas» de la categoría de calidad I,

— para los meses de junio, julio, agosto, septiembre y octubre, a las coliflores «coronadas» de la categoría de calidad I,

presentadas en envases.

TOMATES

Para el período del 11 de junio al 30 de noviembre de 1986

(en ECUS/100 kg netos)

	Precio de base		Precio de compra	
	Grecia	Demás Estados miembros excepto España y Portugal	Grecia	Demás Estados miembros excepto España y Portugal
Junio: (del 11 al 20)	25,58	28,45	9,74	10,82
(del 21 al 30)	24,06	25,91	9,28	10,06
Julio	22,54	23,38	8,45	8,68
Agosto	20,97	20,97	7,79	7,79
Septiembre	21,85	22,24	8,21	8,29
Octubre	22,29	23,57	8,30	8,69
Noviembre	25,51	28,32	10,04	11,34

Estos precios se refieren a los tomates de los tipos «redondos», «lisos» y «asurcados», de la categoría de calidad I, calibre de 57 a 67 milimetros, presentados en envases.

BERENJENAS

Para el período del 1 de julio al 31 de octubre de 1986

(en ECUS/100 kg netos)

	Precio de base	Precio de compra
Julio a octubre	17,77	7,12

Estos precios se refieren a las berenjenas:

— de tipo alargado, categoría de calidad I, calibre superior a 40 milímetros,

— de tipo redondo, categoría de calidad I, calibre superior a 70 milímetros

presentadas en envases.

MELOCOTONES

(no incluidos los griñones y las nectarinas)

Para el período del 1 de junio al 30 de septiembre de 1986

(en ECUS/100 kg netos)

	Precio de base		Precio de compra	
	Grecia	Demás Estados miembros excepto España y Portugal	Grecia	Demás Estados miembros excepto España y Portugal
Junio	44,76	47,68	24,97	26,49
Julio a septiembre	43,34	45,29	24,22	25,36

Estos precios se refieren a:

— para el mes de junio, a los melocotones de la variedad Fior di Maggio (May Flower) categoría de calidad I, calibre de 51 a 61 milímetros,

— para el mes de julio, a los melocotones de las variedades Amsden, Charles Ingouf y Sant'Anna, categoría de calidad I, calibre de 61 a 67 milímetros,

— para el mes de agosto, a los melocotones de las variedades Red Haven y Fair Haven, categoría de calidad I, calibre de 61 a 67 milímetros,

— para el mes de septiembre, a los melocotones de la variedad J. H. Hale, categoría de calidad I, calibre de 61 a 67 milímetros,

presentados en envase.

ALBARICOQUES

Para el período del 1 de junio al 31 de junio de 1986

(en ECUS/100 kg netos)

	Precio de base	Precio de compra
Junio y julio	43,94	25,04

Estos precios se refieren a los albaricoques de la categoría de calidad I, calibre superior a 30 milímetros, presentados en envase.

LIMONES

Para el período del 1 de junio de 1986 al 31 de mayo de 1987

(en ECUS/100 kg netos)

	Precio de base	Precio de compra
Junio	44,73	26,29
Julio	45,74	26,92
Agosto	45,31	26,79
Septiembre	40,93	25,39
Octubre	38,76	25,14
Noviembre	37,75	22,09
Diciembre	37,12	21,84
Enero	38,13	22,35
Febrero	36,87	21,72
Marzo	38,26	22,35
Abril	39,91	23,36
Mayo	40,79	23,87

Estos precios se refieren a los limones de la categoriá de calidad I, calibre de 53 a 62 milímetros, presentados en envase.

PERAS

(excepto las peras para perada)

Para el período del 1 de julio de 1986 al 30 de abril de 1987

(en ECUS/100 kg netos)

	Precio de base	Precio de compra
Julio	28,67	14,75
Agosto	26,77	14,36
Septiembre	25,62	13,74
Octubre	26,64	13,74
Noviembre	27,03	13,99
Diciembre	27,40	14,36
Enero a abril	27,65	14,62

Estos precios se refieren:

a) para el mes de julio, a las peras de las variedades Dr. Jules Guyot y Coscia, categoría de calidad I, calibre igual o superior a 60 milímetros;

b) para el mes de agosto, a las peras de las variedades Dr. Jules Guyot, Clapp's favourite, Bon Chrétien Williams, Coscia y Crystallis, categoría de calidad I, calibre igual o superior a 60 milímetros;

c) para los meses de septiembre y octubre,
   — a las peras de las variedades Bon Chrétien Williams, Conférence, Beurré Hardy y Crystallis, categoría de calidad I, calibre igual o superior a 60 milímetros,
   — a las peras de la variedad Empereur Alexandre, categoría de calidad I, calibre igual o superior a 70 milímetros;

d) para el mes de noviembre:
   — a las peras de las variedades Conférence, Alexandrine Douillard y Crystallis, categoría de calidad I, calibre igual o superior a 60 milímetros,
   — a las peras de la variedad Passe-Crassane, categoría de calidad I, calibre igual o superior a 70 milímetros,

e) para los meses de diciembre a abril:
   — a las peras de las variedades Conférence y Crystallis, categoría de calidad I, calibre igual o superior a 60 milímetros,
   — a las peras de la variedad Passe-Crassane, categoría de calidad I, calibre igual o superior a 70 milímetros, presentadas en envase.

UVAS DE MESA

Para el período del 1 de agosto al 31 de octubre de 1986

(en ECUS/100 kg netos)

	Precio de base	Precio de compra
Agosto	36,31	23,35
Septiembre y octubre	32,51	19,92

Estos precios se refieren a las uvas de mesa de las variedades Regina dei Vigneti, Soultanine y Regina (Mennavacca bianca, Rosaki, Dattier de Beyrouth) de la categoría de calidad I, presentadas en envase.

MANZANAS

(excepto las manzanas para sidra)

Para el período del 1 de agosto de 1986 al 31 de mayo de 1987

(en ECUS/100 kg netos)

	Precio de base	Precio de compra
Agosto	26,51	13,51
Septiembre	26,51	13,51
Octubre	26,51	13,63
Noviembre	27,22	14,06
Diciembre	29,61	15,17
Enero a Mayo	32,01	16,27

Estos precios se refieren:

a) para el mes de agosto, a las manzanas de la variedad James Grieve, categoría de calidad I, calibre igual o superior a 70 milímetros;

b) para el mes de septiembre:

— a las manzanas de las variedades James Grieve, Golden Delicious, Red Delicious y Starking Delicious, categoría de calidad I, calibre igual o superior a 70 milímetros,

— a las manzanas de la variedad Reine des reinettes, categoría de calidad I, calibre igual o superior a 65 milímetros;

c) para los meses de octubre a marzo, a las manzanas de variedades Golden Delicious, Red Delicious y Starking Delicious, categoría de calidad I, calibre igual o superior a 70 milímetros;

d) para los meses de abril y mayo, a las manzanas de la variedad Golden Delicious, categoría de calidad I, calibre igual o superior a 70 milímetros;

presentadas en envase.

MANDARINAS

Para el período del 16 de noviembre de 1986 al 28 de febrero de 1987

(en ECUS/100 kg netos)

	Precio de base	Precio de compra
Noviembre (del 16 al 30)	45,31	28,93
Diciembre	44,93	28,42
Enero	44,43	27,66
Febrero	42,77	27,15

Estos precios se refieren a las mandarinas de la categoría de calidad I, calibre 54 a 64 milímetros, presentadas en envase.

NARANJAS DULCES

Para el período del 1 de diciembre de 1986 al 31 de mayo de 1987

(en ECUS/100 kg netos)

	Precio de base	Precio de compra
Diciembre	41,10	25,97
Enero	37,55	24,20
Febrero	38,17	24,71
Marzo	40,08	24,96
Abril y mayo	40,71	25,21

Estos precios se refieren:

— para el mes de diciembre, a las naranjas de la variedad Moro, categoría de calidad I, calibre 67 a 80 milímetros.

Sin embargo, las comprobaciones contempladas en los apartados 1 y 3 del artículo 19 del Reglamento (CEE) nº 1035/72 se efectuarán, igualmente, sobre la base de los precios observados en los mercados representativos de la producción, para las naranjas de la variedad Navel, categoría de calidad I, calibre 67 a 80 milímetros, presentadas en envase: en tales casos, a los precios, de los que se habrá deducido eventualmente el coste del envasado en ellos incluido, se les aplicará el coeficiente 1, 11,

— para los meses de enero a mayo, a las naranjas de las variedades Moro, Sanguinelli y Navel, categoría de la calidad I, calibre 67 a 80 milímetros.

NB: Los precios indicados en el presente Anexo no incluyen la incidencia del coste del envase en que se presenta el producto.

ANEXO II

Importe de la compensación financiera para

la campaña de comercialización de 1986/87

15,38 ECUS por 100 Kilogramos netos para las naranjas de las variedades Moro, Tarocco, Ovale, Calabrese Belladonna, Navel, Valencia late,

13,20 ECUS por 100 Kilogramos netos para las naranjas de la variedad Sanguinello,

8,69 ECUS por 100 Kilogramos netos para las naranjas de las variedades Sanguino y Blanca común,

12,95 ECUS por 100 Kilogramos netos para las mandarinas,

1,97 ECUS por 100 Kilogramos netos para los limones.

NB: La compensación financiera sólo se concederá para los productos de las categorías de calidad Extra y I.
